



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de Marzo del 2023

La presente Política es aplicable a todo el personal que labora en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla "CONCYTEP", sin importar el tipo de contratación. Su vigilancia, operación, implementación y evaluación, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad y No Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Es de suma importancia establecer una cultura de respeto. Queda estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia el personal y entre el personal en materia de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica
- Embarazo
- Estado Civil o conyugal
- Religión
- Opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria

***LFPED, Art. 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;**



CAPITULO 1

Objetivo

Establece los lineamientos de la Política en Igualdad laboral y No Discriminación que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla promocionando, fortaleciendo y desarrollando las mismas oportunidades de crecimiento de todo el personal garantizando la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la misma.

Mejora del clima laboral, reduciendo conflictos entre los compañeros del "CONCYTEP" armonizada con lo que establece la fracción III del Artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación LFPED*.

Alcance

Es aplicable la Política en Igualdad laboral y No Discriminación en todo el personal que labora dentro del "CONCYTEP", sin importar su cargo, ubicación o tipo de contrato.

Definiciones

Definiciones Términos aplicables a la Política en Igualdad laboral y No Discriminación para el centro de trabajo que se contemplen dentro del objetivo de la misma, tales como

- Apariencia física: La apariencia física de una persona es como la ven y/o perciben otras personas o individuos.
- Cultura: Conjunto de creencias, saberes, pautas de conducta y modos de vida de una época o de un grupo social, incluso los medios materiales que usan sus miembros para comunicarse entre sí
- Discapacidad: Es la condición de algunas personas que presentan alguna deficiencia física o mental.
- Idioma: O lengua, es un sistema de comunicación verbal o gestual propia de una sociedad humana.
- Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
- Género: Conjunto de características usadas en la sociedad para distinguir una identidad.
- Edad: Es el tiempo que ha vivido una persona o ser humano desde su nacimiento.
- Condición social, económica, de salud o jurídica: Diversos factores que inciden en la calidad de vida, posibilidad de desarrollo, etc.

*LFPED, Art. 1°, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- Embarazo: Periodo que transcurre entre la concepción y el parto, también llamado gestación.
- Estado civil o conyugal: Es un concepto legal que pueden ser soltero, casado, divorciado o unión libre.
- Religión: Conjunto de creencias religiosas propias de un determinado grupo humano.
- Opinión: Idea, juicio o concepto que tiene una persona sobre un tema en específico.
- Origen Étnico o Nacional: Es el adjetivo que describe a un grupo de personas que pertenece a un pueblo o etnia.
- Preferencia sexual: Orientación, tendencia o inclinación refiere a un patrón de preferencia emocional, romántica o afectiva duradera hacia otros.
- Situación Migratoria: La condición en que se encuentra una persona extranjera, en función de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación o estancia del país.
- Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público. Nota: La amplitud de las definiciones deberá ser establecida de acuerdo a las necesidades del centro de trabajo.

Principios Generales

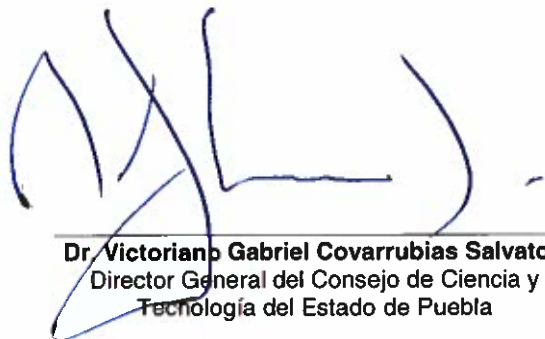
- I. Respetamos las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- II. Promovemos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.
- III. En los procesos de contratación, buscamos otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- IV. Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- V. Estamos comprometidos en la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- VI. Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.

*LFPED, Art. 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



CAPITULO 2

La presente política fomenta la igualdad laboral y no discriminación como parte de la cultura institucional, promoviendo el actuar digno, la no discriminación y guiando el comportamiento en apego al Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública" en el Capítulo III de los principios y valores del Servicio Público: B. Valores; inciso d) Igualdad y no discriminación: Las y Los Servidores Públicos presta su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.



Dr. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori
Director General del Consejo de Ciencia y
Tecnología del Estado de Puebla

*LFPED, Art. 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;